

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se lo tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 318 de 13 Nbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado, lo siguiente:

Artículo 1.º Se Faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias la requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias ó la explotación agrícola.

Se considerarán, á los efectos de esta ley, primeras materias, los productos que aun elaborados por una industria, tengan aquel carácter para otra que, á juicio del Gobierno, sea de absoluta necesidad.

Antes de hacerse uso de esta facultad se oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

Art. 2.º Queda autorizado el Gobierno para señalar á las Compañías ferroviarias y á las de navegación, subvencionadas, la rebaja de las tarifas de transporte que considere conveniente á los fines de esta ley, y si con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudieran obligarlas á que aceptasen la rebaja, ó si de la aplicación de ésta resultase evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas las indemnizaciones que estime justas, á condición de que no afecten al plazo de conce-

sión de sus respectivas líneas, y de ellas se dará cuenta á las Cortes, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

Para señalar las indemnizaciones, que siempre serán pecuniarias, se tendrá necesariamente en cuenta el beneficio que para las Compañías represente el aumento de transportes derivado del abaratamiento de las tarifas.

Las Sociedades ó Empresas que tengan material de ferrocarril podrán utilizarlo pasando por las líneas generales para transportar los productos propios del mercado á la fábrica, y al mismo tiempo se utilizará de retorno en el transporte de otras mercancías, cobrando una parte de lo que perciba la Compañía por el derecho de peaje.

El Gobierno podrá auxiliar con anticipos reintegrables ó con garantía de interés al capital invertido, á las Sociedades ó Empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino á los servicios de peaje para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

A tal efecto, será aplicable el crédito del capítulo adicional de la sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera por cuenta del Tesoro público, durante el tiempo de vigencia de la presente ley, substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, incluyendo los materiales de construcción necesarios para las obras públicas en curso, cuya terminación se considere urgente, á fin de vender unas y otros á precios reguladores.

A tal efecto se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta ley, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección 4.ª del estado letra B de los mismos Presupuestos.

Art. 4.º Queda también autorizado el Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino, ó particularmente en una ó en varias provincias, oyendo en este caso á la Junta provincial que se crea por el párrafo primero del artículo 6.º de esta ley el precio de las substancias alimenticias y primeras materias.

Se faculta asimismo al Gobierno

para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias, en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas, con objeto de obtener su restitución al comercio nacional y la regularización del tráfico, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional á los buques de bandera y construcción nacionales.

Igualmente podrá el Gobierno en casos excepcionales llegar á la tasa de los fletes de buques de nacionalidad española.

Se le autoriza también en relación con los cereales y los combustibles:

A) Acordar el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiéndose, si así lo demandaren las circunstancias, declarar caducados ó suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado.

El acuerdo de caducidad ó suspensión de tales contratos producirá, con respecto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ellos para los contratantes, los efectos jurídicos de un caso de fuerza mayor.

B) Para incautarse y explotar las minas, las fabricas de gas y los productos en ellas obtenidos y las instalaciones carboníferas de todo género, si no dieren resultado eficaz otras medidas para obtener la normal cotización de sus productos.

La incautación de fletes y minas se practicará siempre á salvo de fijar la indemnización correspondiente á los particulares y entidades, propietarios ó beneficiarios de aquéllas.

El Gobierno podrá incautarse, mediante el pago de las oportunas indemnizaciones, del material de ferrocarriles que se construya en España y del que por cualquier causa no esté en uso.

El Reglamento determinará el procedimiento á seguir en los casos á que se refieren los párrafos anteriores.

Para la redacción de este Reglamento, en cuanto afecte á la Marina mercante nacional, será oída la Junta de Transportes marítimos creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916.

La cantidad líquida correspondiente será abonada por la Administración dentro precisamente de los treinta días, á contar desde el día de la resolución ministerial que fije aquella suma.

Se faculta igualmente al Gobierno para reglamentar y restringir el

consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa ó difícil.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esas autorizaciones.

Art. 5.º Serán consideradas de utilidad pública á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias y de primeras materias, cualesquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes ó locales donde unas ú otras se encuentren, limitándose así la expropiación como la incautación á las cantidades ó partes estrictamente necesarias.

Se conceptúan unidades indivisibles á los efectos de la enajenación forzosa las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada, y en el supuesto de que esto no sea factible se indemnizará el perjuicio causado.

No podrá hacerse extensiva la expropiación en ningún caso á las substancias alimenticias ó primeras materias que se destinen al consumo del poseedor ó de su familia ó á las atenciones de las industrias á que aquél se dedicare.

Art. 6.º La necesidad de la incautación ó de la ocupación con carácter local será acordada por el Gobierno á instancia de los Ayuntamientos, de los Municipios interesados y á propuesta de una Junta compuesta del Gobernador civil de la provincia, del Presidente de la Audiencia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, que intervendrá con voz y voto en los asuntos que afecten á su Municipio.

Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente á cabo, y, en su caso, la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago ó la consignación del justo precio de la parte de que se disponga, quedando de libre disposición del propietario si el pago no se verificase en un plazo de dos meses.

En Menorca é Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago canario que estén dotadas de Cabildos insulares, la Junta á que se hace referencia estará compuesta por un delegado del Gobierno, el Administrador, el Juez de primera instancia y los Alcaldes de las capitales de las islas respectivas.

El precio de las mercancías, y, en su caso, la indemnización de

**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA**

**Edicto**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calasparra, que se expusieron y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Octubre de 1916, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 6 Noviembre de 1916.  
—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdé.

*Relación que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fecha de las obligaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Rafael Martínez Onsulobre.	18 Octubre 1914.	509 60	25 48	535 08
2	Cosme García Pérez.	»	520 »	26 »	546 »
3	Lorenzo Caro Gómez.	»	509 60	25 48	535 08
			1.539 20	76 96	1.616 16

trazado la Rambla del Gorguèl, otra línea conductora de energía y terrenos pertenecientes á la Sociedad Anónima Peñarroya.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que durante ese plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 9 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,  
**Manuel Baamonde.**

Número 2.219.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA**

*Negociado de Electricidad.*

Don Angel de la Iglesia, en nombre de la Compañía Anónima Unión Eléctrica de Cartagena, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica desde la Caseta del punto llamado Cruz Chiquita á la mina «Virgen de la Caridad», así como la imposición de servidumbre de paso de corriente por los predios públicos y particulares que ha de atravesar.

La corriente será trifásica alterna á 11.000 voltios y cruzará en su trazado algunos cauces, caminos y sendas de servicio, otras líneas conductoras de energía ya establecidas y telefónicas, así como terrenos de propiedad particular.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que durante ese plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 9 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,  
**Manuel Baamonde.**

Número 2.243.

*Negociado de Carreteras.*

Dn Manuel Baamonde y Guitián, Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta fecha en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo de la carretera de tercer orden de Ojós á Abarán por Blanca, Sección de Blanca á Abarán, trozo 2.º, señalando el plazo de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado art 13 del ya referido Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de la misma, desde las nueve á las trece.

Murcia 10 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,  
**Manuel Baamonde.**

Zamayón, Gajates, de la de Salamanca, dotadas, respectivamente, con un haber de 750 y 950 pesetas. Alicubillas de Nogales, Tapioles, de la de Zamora dotadas, respectivamente, con un haber de 750 y 950 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que los soliciten podrán presentar sus instancias en dicho Ayuntamiento, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1916.  
—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» núm. 313 de 8 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 314 de 9 Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2 217.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA**

*Negociado de Electricidad.*

Don Angel de la Iglesia, en nombre de la Compañía anónima Unión Eléctrica de Cartagena, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica desde la línea general de la Cruz Chiquita á la mina «Virgen de la Caridad», termine en la mina «Inocente», así como la imposición de servidumbre de paso de corriente por los predios públicos y particulares que ha de atravesar.

La corriente será trifásica alterna á 11.000 voltios y cruzará en su

perjuicios; se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Camaras de Comercio respectivas ó á las Agrícolas, donde las hubiere, y á cuantas entidades estime conveniente consultar la Autoridad gubernativa para resolver con entero conocimiento de causa, sin que jamás exceda de ocho días el plazo concedido para las consultas en cada caso.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose á este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario á que haya lugar.

En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos adquiridos de este modo á un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio, á los efectos del previo pago ó de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

Cuando la incautación se extienda por iniciativa ministerial, á más de una provincia del Reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones practicadas en uso de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º La presente ley empezará á regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses siguientes, pudiendo ser prorrogada por periodo de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

También podrá el Gobierno suspender en todo ó en parte la aplicación de esta ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915.

**ARTICULO ADICIONAL**

Las infracciones de esta ley serán corregidas con la imposición de multas de 500 á 5.000 pesetas, que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Vacante los cargos de Secretario de Ayuntamiento de Hoyos, de la provincia de Cáceres, á cuya Secretaría corresponde un haber anual de 1.500 pesetas.

Favía, de la de Castellón, dotada con un haber anual de 500 pesetas

Cuarta seccion.

Número 2.208.  
COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que para recoger documentos que le interesan relacionados con las operaciones de quintas del próximo reemplazo, se citan por el presente edicto á los individuos que á continuación se relacionan inscriptos de esta capital, con el fin de que se presenten en esta Comandancia de Marina á la mayor brevedad.

Lucas García Torrejón, hijo de Rosario, vecino de San Antonio Abad.

Pascual Vidal Cabrera, hijo de Francisco y de Isabel, vecino de Cartagena.

Jesús Arazauz Martín, hijo de Juan y de María, vecino de Cartagena.

Pedro Sánchez González, hijo de Silverio y de Juliana, vecino de Cartagena.

Andrés Rosique Díaz, hijo de Jesús y de María, vecino de Cartagena.

Juan Mármol Muñoz, hijo de Juan y de Rosario, vecino de Mazarrón.

José Ruiz Yúfera, hijo de Tomás y de Amalia, vecino del Barrio de Peral.

Emilio Quevedo Quisten, hijo de Francisco y Filomena, vecino del Barrio de Peral.

Cartagena 8 de Noviembre de 1916.—Guillermo Local.

Quinta seccion.

Número 2.224.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.— 1916.

Cartagena.

Manuel García Roca. . . . . 35 28

	Pts.	Cts.
Fulgencio García Roca..	35	28
Pedro García Roca. . . .	35	28
María García Roca. . . .	35	28
José García Roca..	35	28
Manuel García González.	32	29
María García González..	32	29
Matías Vidal González..	36	76
Ginés Vidal González . .	36	76
Juan Vidal González. . .	36	76
Rosa Vidal González. . .	36	76
Juan González Jiménez. .	215	69

Sexta seccion.

Número 2.235.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada que ha sido la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes

Yecla 9 de Noviembre de 1916.— J. Martí.

Número 2.234.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARAN

Hallándose terminado el padrón de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, las cuales no pueden versar más que respecto á errores aritméticos ó de copias.

Abarán 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.210.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Se hace saber: Que el arriendo en pública subasta durante el año próximo 1917, de las fincas de este Ayuntamiento y arbitrios establecidos, tendrán lugar en los días, horas y bajo el tipo ó cantidad que se señala en el estado final á cada uno de ellos, debiendo constituir previamente los licitadores en calidad de depósito la cantidad correspondiente al 5 por 100, y en su día constituirá la definitiva, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si no hubiere licitadores en las primeras subastas, se celebrarán otras segundas á los diez días, ó al siguiente si fuese este festivo, en las que se admitirán posturas con la baja del 20 por 100, celebrándose unas y otras en esta Casa Consistorial y en las horas que se designan, según el orden establecido.

El rematante abonará los gastos de inserción de presente anuncio en el *Boletín Oficial* y el reintegro del expediente.

	Pesetas.	Tipo de tasación.	Días y horas en que se celebrarán las subastas.
Financas en Pliego. . . . .	60		27 de Noviembre á las once.
Uso forzoso de pesas y medidas. . . . .	5.000		»
Casa Maderero. . . . .	50		»
Tejedoras y yaseras. . . . .	50		»
Degüello de reses. . . . .	200		1.º de Diciembre á las once.

Mula 8 de Noviembre de 1916.— El Alcalde, José Pérez.

Número 2.232.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales para el próximo año 1917 formado por este Ayuntamiento queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría del mismo por término de quince días á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo período podrá ser examinado por cuantos vecinos tengan por conveniente y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Ceuti 8 de Noviembre de 1916.— Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez.

Número 2.233.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde contitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

San Javier á 9 de Noviembre de 1916.—Miguel Sáez.

Número 2.237.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Juan Pérez Martínez, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular en el mencionado plazo cuantas reclamaciones ó observaciones crean pertinentes.

Cieza 11 de Noviembre de 1916.— Juan Pérez Martínez.

Número 2.155.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.
	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	876 33
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	226 66
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	563 01
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	82 28
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	449 90
Idem 6.º—Obras públicas	781 65
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	303 13
Idem 8.º—Montes. . . . .	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	3.057 49
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	»
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	150 »
Idem 12.—Resultas. . . . .	36.532 47
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>43.022 92</b>

Alhama de Murcia 2 Noviembre de 1916.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Alcalde, José García.

Número 2.238.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, aprobar el pliego de condiciones para arrendar en pública subasta durante los años 1917-1918 la «extracción y aprovechamiento de las materias fecales que contienen las cloacas de esta ciudad y sus barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía» se hace saber por el presente, á fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, como dispone el caso 1.º del artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Debiendo advertir, que transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cartagena 11 de Noviembre de 1916.—J. García Yepes.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### AÑO DE 1916

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero para evitar con ello la caducidad de las minas, según previene el art. 21 del vigente Reglamento de la minería.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del concesionario.	Domicilio.	Importe del canon Pesetas
3.325	13.218	María.	Lorca.	Servando Delbouille y Lomba.	Aguilas.	72 »
3.326	13.239	Providencia.	Id.	Id.	»	282 »
3.327	13.240	Esperanza.	Id.	Id.	»	150 »
3.328	13.241	Palomilla.	Id.	Id.	»	51 »
3.329	13.242	Rosita.	Id.	Id.	»	60 »
3.330	13.243	Golondrina.	Id.	Id.	»	72 »
3.331	13.244	Santa Margarita.	Cartagena.	Id.	»	192 »
3.444	13.333	Pura.	Lorca.	Id.	»	72 »
3.472	13.620	La Pequeña.	Id.	Id.	»	54 »
4.140	14.926	La Golondrina (1.ª)	Id.	Id.	»	112 44
3.994	12.552	San Francisco.	Cehegin.	Sociedad Minas de Hierro de C-hegin.	Cartagena.	24 »
3.998	12.585	Rosa.	Id.	Id.	»	24 »
3.999	12.598	La Ciezana.	Id.	Id.	»	72 »
5.390	16.859	Micomicon.	Id.	Id.	»	48 »
5.554	18.160	Omega.	Id.	Id.	»	60 »
957	3.116	Dolores.	Lorca.	Antonio Marín Marín.	Aguilas.	96 »
975	3.115	San Francisco.	Id.	Id.	»	72 »
991	3.264	Isabel La Católica.	Id.	Id.	»	24 »
1.009	3.366	Los Lobos.	Id.	Id.	»	30 »
1.022	3.360	Nicacora.	Id.	Id.	»	60 »
1.089	3.362	La Viña.	Id.	Id.	»	78 »
1.358	3.052	Carlota.	Mazarrón.	Id.	»	60 »
1.416	2.997	Paulina.	Id.	Id.	»	72 »
2.085	9.997	Capricornio.	Aguilas.	Id.	»	72 »
10	1.195	Aqueronte.	Cartagena.	Bartolomé Soler.	Cartagena.	31 80
178	2.316	La Casualidad.	Id.	Id.	»	180 »
250	269	Esperanza 2.ª	Id.	Id.	»	195 75
278	7.977	Fragante Azucena	Id.	Id.	»	45 »
287	411	San Felipe y Santiago.	Id.	Id.	»	61 95
346	2.083	Julio César.	Id.	Id.	»	98 25
388	»	Luisita.	Id.	Id.	»	75 »
500	2.126	Primera.	Id.	Id.	»	110 85
504	7.712	San Pedro.	Id.	Id.	»	62 85
4.877	16.970	San Pedro (d.ª)	Id.	Id.	»	5 55
4.236	14.983	2.º San Benigno.	Lorca.	Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	72 »
4.287	14.934	2.º San Pedro Nolasco.	Id.	Id.	»	36 »
4.793	16.696	El Vigía.	Mazarrón.	Id.	»	120 »

(Se continuará.)

#### Octava sección.

Número 2.245.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE TOTANA

Don Fernando Muñoz Enciso, Juez municipal suplente en funciones de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de este día dictada en autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado por Don Andrés Cánovas Pérez, contra Don Vicente Cayuela Navarro, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas setenta y seis pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa número treinta y nueve de la calle de San Antonio, del barrio de Triana, de esta población; que linda por su derecha entrando con la calle de las Ani-

mas; por su izquierda con la casa de los herederos de Damián Sandoval Andreo, y por su espalda con otra de José Martínez Polo, es de un solo cuerpo y piso y ocupa un área de veinticinco metros y veinte decímetros cuadrados. Apreciada en quinientas pesetas.

Cuya finca embargada como de la propiedad del deudor mencionado, se vende para pago de mencionada cantidad y costas; debiendo celebrarse el remate el día dos de Diciembre próximo a sus once horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Los títulos de propiedad de la finca antes expresada, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores no podrán exigir otros y deberán conformarse con los que hay; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación,

y sin que antes se haya consignado en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la susodicha valoración que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Totana a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Fernando Muñoz.—El Secretario, Juan Navarro.

Número 2.189.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

#### Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno para cargos de Justicia municipal.

D. Joaquín Parraga Benavente, Fiscal municipal de Mula.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 6 de Noviembre de 1916.  
—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre.

#### Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.